vincia en que el penado tuviere su domicilio ó en su defecto en la que hubiere cometido el delito. Los condenados á cadena ó reclusion deben trabajar en beneficio del Estado en trabajos públicos ; los condenados á prision trabajan en beneficio suyo, aunque con obligacion de cubrir con el producto los gastos que erogan en el establecimiento y su responsabilidad civil.

El Estado de Guanajuato, que presenta un sistema de prisiones acomodado á las exigencias de la humanidad y la civilizacion, destina á la Penitenciaría del Estado, establecida en Salamanca, á los reos que fueren condenados á prision por tres años ó mas ; siendo de dos á tres á la escuela de artes establecida en la capital ; y siendo por menos de dos á la cárcel del lugar donde se hubiere seguido la causa. Los dos primeros establecimientos llenan las condiciones que se buscan en un buen sistema de prisiones ; se habitúa á los delincuentes al trabajo, se les enseña un oficio á los que no lo tienen, se cuida de su instruccion, y de esta manera se disminuyen en lo posible los efectos naturales del crímen.

El Estado de Veracruz se muestra tambien adelantado en esta importante materia, y debemos esperar que los Estados todos de la República, á la sombra de la paz y bajo la influencia de nuestras instituciones liberales bien comprendidas y practicadas, sacudirán pronto el yugo de viciosas tradiciones, entrando con valor y con fé en la vía civilizadora de la reforma.

---



## CAPITULO 7º

### CONFINAMIENTO. RECLUSION SIMPLE. DESTIERRO DEL LUGAR DE LA RESIDENCIA. DESTIERRO DE LA REPUBLICA. MUERTE. PRISION EXTRAORDINARIA.

---

### Art. 139.

El confinamiento se impondrá solamente por delitos políticos ; pero la designacion del lugar en que haya de residir el condenado la hará el Gobierno, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado.

### Art. 140.

El desterrado del lugar de su residencia no podrá fijarse en otro que diste de aquel menos de diez leguas.

### Art. 141.

La pena de reclusion simple se aplicará únicamente á los reos de delitos políticos ; y se hará efectiva en una fortaleza ó en otro edificio destinados especialmente para ese objeto.

En ellos no se admitirá reo alguno condenado por delito de otra especie.